

RESOLUCIÓN N° 000173

(08 DE JULIO DE 2022)

**"Por medio del cual se corrige un yerro en el acta de liquidación del contrato de
interventoría N° 0-257-2021, suscrita el 21 de junio de 2022"**

El Director Ejecutivo de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA,

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 161 de 1994, Decreto 790 de 1995, Acuerdo de Junta Directiva N° 134 del 24 de enero de 2008, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el día 21 de junio de 2022, se suscribió entre las partes contratantes acta de liquidación del contrato de intervención N° 0-257-2021, suscrito entre la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA y CONSORCIO NAVIGABILIDAD P&S, identificada con Nit. 901.501.498 - 2, cuyo objeto es: "LLEVAR A CABO LA INTERVENCIÓN INTEGRAL A LAS OBRAS PRIORITARIAS DE DRAGADO DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE BARRANQUILLA".

Que, en el acuerdo entre las partes, quedó señalado "*CUARTA: Liberar a favor de CORMAGDALENA el valor no ejecutado, así: del RP N° 202200359 del 24-01-2022, CDP No. 202200356 del 24-01-2022, la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$144.304.329)"*

Que, el valor correcto a liberar a favor de Cormagdalena es la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$144.304.239)", como se establece en el numeral "V. ACCIONES A EJECUTAR" del mismo documento.

Que según lo previsto por la Constitución Colombiana en referencia de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho formal (artículo 228), en desarrollo de este principio la Ley 1437 de 2011 artículo 45¹, establece la facultad de la administración en cualquier momento a petición de parte del interesado o de oficio, para corregir errores formales cuando de su corrección no se afecte el sentido material de la decisión.

Que, en el presente caso, esta corrección no modifica ni cambia el sentido materia de la decisión de fondo tomada, ni revive los términos legales.

Que, por lo anteriormente expuesto,

¹ **ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el yerro contenido en el acuerdo entre las partes del acta de liquidación del contrato de interventoría N° 0-257-2021, suscrita el 21 de junio de 2022, que quedará así:

CUARTA: Liberar a favor de CORMAGDALENA el valor no ejecutado, así: del RP N° 202200359 del 24-01-2022, CDP No. 202200356 del 24-01-2022, la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$144.304.239)

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el presente acto administrativo, al Representante Legal del CONSORCIO NAVEGABILIDAD P&S, identificado con Nit. 901.501.498 – 2.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO PABLO JURADO DURÁN

Director Ejecutivo

Elaboró: Leisy Llerena Miranda/contratista OAJ

Aprobó: Deisy Galvis Quintero/Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

V.b. Claudia Martínez Correa/ Subdirectora de Desarrollo Sostenible y Navegación 

V.b. Dora Montalvo/Presupuesto 



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**